



DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A FIN DE INCORPORAR AL DELITO DE MINERÍA ILEGAL COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DEL ESCAÑO PARLAMENTARIO**

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A FIN DE INCORPORAR AL DELITO DE MINERÍA ILEGAL COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DEL ESCAÑO PARLAMENTARIO**

**Artículo Único.- Modificación del artículo 19 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2025-2026-CR**

Se modifica el artículo 19 del Reglamento del Congreso de la República, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2025-2026-CR, en los siguientes términos:

**Artículo 19. Pérdida de escaño parlamentario**

En caso de que un senador o un diputado hubiera sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de estos ilícitos y **minería ilegal** no es aplicable lo dispuesto en las normas de los reglamentos de las cámaras sobre el reemplazo por el accesitario.

Lima, 28 de noviembre del 2025.

---

**DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO**

Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **I. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

El delito de minería ilegal en el Perú se encuentra regulado en el artículo 307-A del Código Penal y fue incluido en el ordenamiento jurídico mediante el Decreto Legislativo N° 1102, publicado el 29 de febrero de 2012, debido a la proliferación de las actividades mineras al margen de las regulaciones administrativas y ambientales contempladas en el ordenamiento jurídico generando graves daños y efectos económicos perniciosos para la economía nacional y la salud de la población nacional.

Ahora bien, conforme con el estudio elaborado por el Instituto Peruano de Economía (IPE) “Análisis Comparativo de la Respuesta Gubernamental a la Minería Ilegal e Informal en América del Sur”, la minería ilegal viene generando graves impactos ambientales y de salud pública. En el referido estudio se señala que entre enero de 2021 y marzo de 2024, se estima que la deforestación por minería ilegal en el sur de la Amazonía peruana alcanzó 30,846 hectáreas.

Adicionalmente, se precisa que esta actividad representa un desafío para la seguridad y la gobernabilidad ya que se produce en diversas regiones del país y, generalmente, se encuentra vinculada con diversas formas de delincuencia organizada y común en zonas de ausencia estatal.

Asimismo, el referido estudio señala que en el 2005 se exportaron 12 toneladas de oro ilegal; sin embargo, en el 2023, se exportaron 77 toneladas (valor estimado de US\$ 4,800 millones) y, en el 2024, se exportaron 92 toneladas (valor estimado de US\$ 7,415 millones). A su vez, se estima que para el 2025 se exportarían entre 105 y 115 toneladas de oro ilegal (valor estimado de US\$ 12,000 millones).

Asimismo, de acuerdo con informe “Estudio de percepción hacia la minería ilegal” elaborado por la encuestadora IPSOS de diciembre de 2024, tres de cada cuatro peruanos consideran a la minería ilegal como una amenaza para su seguridad y la de su familia, y creen que la minería ilegal ha contribuido en el incremento de la criminalidad financiando redes de crimen organizado que cometen delitos como sicariato o extorsión.

En esa línea, del informe comentado, se puede advertir que el 68% de la opinión pública considera que la minería ilegal influye actualmente en la política del país y el 63% cree que es probable que el Perú se convierta en un país controlado políticamente por las mafias de minería ilegal.

Siendo así, como es de notarse, el delito de minería ilegal ha aumentado a gran escala convirtiéndose en una actividad nociva para el medio ambiente afectando la salud pública del país, lo cual, a su vez, tambipen es compartido actualmente por la población nacional.

En dicho contexto, resulta necesario que este tipo de delitos sea castigado en el ordenamiento político; por lo tanto, se sugiere incluir al delito de minería ilegal en el artículo 19 del Reglamento del Congreso de la República a fin de castigar con la pérdida del escaño parlamentario a los partidos políticos cuando el senador o diputado sea condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión del delito de minería ilegal atendiendo a su gravedad para el ordenamiento jurídico.

## II. **FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

El artículo 307-A del Código Penal contempla dentro del capítulo de Delitos de Contaminación al delito de minería ilegal que castiga con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa a la persona que realice la actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Dicho tipo penal fue introducido por el Decreto Legislativo N° 1102, publicado el 29 de febrero de 2012, y posteriormente modificado por el Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 7 de enero de 2017, que introdujo el segundo párrafo en el cual se precisó que el tipo penal también incluye a la persona que se encuentre fuera del proceso de formalización.

Ahora bien, en el artículo 29 del Reglamento del Congreso se comtemplan los supuestos en los cuales aplica el reemplazo del senador o diputado por su accesitario (fallecimiento, enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones, entre otros).

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 19 de mismo reglamento establece que cuando un congresista sea condenado con sentencia judicial firme por la comisión tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas, o lavado de activos proveniente de estos ilícitos, se impida que el accesitario del mismo partido político por el cuál fue elegido, ocupe esa curul.

De esa manera, se castiga políticamente al partido del senador o diputado con la imposibilidad de reemplazarlo por su accesitario cuando el representante político ha sido condenado con sentencia judicial firme por la comisión de

delitos graves como el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas o lavado de activos.

Esta sanción política se fundamenta en que los partidos políticos, en cierta forma, son responsables por los candidatos que presentan para postular al Congreso de la República, y por lo tanto de alguna u otra forma deben asumir las consecuencias políticas en caso de que uno de sus candidatos finalmente sea condenado por la comisión de algún delito.

Actualmente, conforme se señaló precedentemente, este tipo de consecuencia política está prevista para los condenados con sentencia judicial firme por los delitos contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas o lavado de activos proveniente de estos ilícitos; no obstante, no se prevé ninguna consecuencia por el delito de minería ilegal, pese a que existe una fuerte relación entre dicho delito y la comisión de otros delitos vinculados a la criminalidad organizada, más aún cuando la población actualmente también considera que dicho delito tiene impacto en el financiamiento de redes delictivas.

En ese marco, por las razones expuestas en el acápite anterior, resulta necesario incluir este delito dentro de los delitos contemplados expresamente en el artículo 19 del Reglamento del Congreso de la República, lo cual, consecuentemente será aplicable tanto a la Cámara de Diputados como a la Cámara de Senadores con miras al próximo Parlamento que se instale, y así se establezcan incentivos positivos en la evaluación de la hoja de vida y antecedentes de los candidatos y representantes de los partidos políticos.

Complementariamente, cabe resaltar que la Comunidad Andina, mediante la Decisión 774, aprobó la “Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal” y conforme al Plan de Acción 2025-2030, los representantes nacionales vienen orientando sus esfuerzos de forma regional para fortalecer los mecanismos de investigación, trazabilidad y cooperación interinstitucional frente al delito de la minería ilegal.

En este sentido, resulta importante modificar el artículo 19 del Reglamento del Congreso de la República referido a la pérdida del escaño parlamentario a fin de introducir al delito de minería ilegal como una de las excepciones que inaplica las disposiciones sobre el reemplazo por el accesitario cuando el senador o diputado hubiera sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión del referido delito.

### III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa modifica un (01) artículo del Reglamento del Congreso de la República a fin de incluir como causal de pérdida del escaño parlamentario la comisión del delito de minería ilegal, sin alterar la naturaleza de la disposición ni afectar otras disposiciones vigentes.

Asimismo, es importante resaltar que la propuesta normativa no genera conflicto ni duplicidad con el resto de las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico; por el contrario, se presenta como una actualización necesaria para el ordenamiento jurídico en atención de la gravedad del delito de minería ilegal para el país.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La propuesta no genera costos adicionales para el Estado en la medida que únicamente agrega un supuesto de pérdida del escaño parlamentario a los delitos ya contemplados en el artículo 19 del Reglamento del Congreso de la República.

En este sentido, si bien la propuesta no presenta efectos negativos, sí es importante resaltar los siguientes beneficios que presenta:

- Mayor control ex ante de los partidos políticos en la evaluación de hojas de vida y antecedentes de candidatos y representantes que postulan a un escaño parlamentario.
- Generar mayor conciencia en el electorado a fin de mostrar la gravedad de la comisión del delito de minería ilegal constituyendo un delito contra la salud pública del país.
- Resaltar la gravedad de la comisión del delito de minería ilegal en el ordenamiento jurídico a fin de proscribir dichas conductas en la población nacional.

#### **V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa está vinculada con la Política de Estado N° 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, en lo que respecta al objetivo (d) mediante el cual el Estado establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

#### **VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR del Congreso de la República publicada el 02 de noviembre de 2024.



## DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En efecto, la modificación normativa concuerda con el Objetivo I: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, en cuanto a la Política de Estado 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho la cual recae en el Tema 1: Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.